



Firmado digitalmente por:
 VERA ROJAS Erit Del
 Carmen FAU 20143823042 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 16/04/2021 13:37:58-0500



Firmado digitalmente por:
 AZAHUANCHE OLIVA Willian
 Ricardo FAU 20143823042 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 16/04/2021 13:44:37-0500



Firmado digitalmente por:
 DIAZ PRETEL FIORELLA
 JOSHANY
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 07/04/2021 14:14:42-0500



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 55-2021-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 16 ABR 2021.

VISTOS:

El Expediente N° 33078-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 77-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 53-2021-OI-PAD-MPC de fecha 01 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *“El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

- **HAYME MAGALI SAAVEDRA TANDAIPAN**
 - DNI N° : 47526941
 - Cargo : Obrero de Limpieza Pública
 - Periodo Laboral : Desde el 01 de mayo de 2011 a la actualidad
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728/Medida Cautelar
 - Situación actual : Vínculo laboral vigente.

ANTECEDENTES:

Mediante Informe N° 138-2019-OGRRRH-UPDP-CP-MPC (signado con Exp. N° 33078 Fs. 02), de fecha 01 de abril de 2019, la Sra. Ivon Marina Arteaga Quiroz-Planilla y Asistencia, informa a la Abg. María Elena Paredes Prado - Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, que la Servidora Hayme Magali Saavedra Tandaipan, trabajadora Obrero de Limpieza Pública, a inasistido a su centro de labores (Limpieza Pública) cinco días de manera consecutiva en el mes de marzo de 2019.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 55-2021-OS-PAD-MPC

Reporte de Asistencia de la servidora Hayme Magali Saavedra Tandaipan (Fs. 01), correspondiente al periodo 06 de marzo al 01 de abril de 2019, del cual se corrobora que la servidora a inasistido a su centro de labores los días: 27, 28, 29, 30 de marzo y 01 de abril del año 2019.

Que mediante Carta N° 78-2020-STPAD-OGGRRHH (Fs. 04), de fecha 11 de marzo de 2020, la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicitó al Ing. Tomás Polo Gamarra – Sub Gerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, el reporte actualizado de la servidora antes mencionada.

Por otro lado, la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicitó de manera directa a la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas el reporte actualizado de la Servidora Hayme Magali Saavedra Tandypan correspondiente al periodo 01 de febrero 2019 al 29 de febrero de 2020 (Fs. 05-17).

En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 77-2020-OI-PAD-MPC (Exp. N° 33078-2019), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de la Sra. **HAYME MAGALI SAAVEDRA TANDAIPAN**, en calidad de **Obrero de Limpieza Pública**, por la presunta comisión de la falta prevista en el **Artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil** que prescribe sobre: “j) **Las ausencias injustificadas (...) o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario**”, por haber inasistido los días 02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 14, 16 y 21 de septiembre; 03, 05, 12, 14, 19 y 28 de octubre; 13 de noviembre del año 2019 y 07 de febrero del año 2020, sumando un total de dieciocho (18) días de inasistencia no consecutivas en un periodo de ciento ochenta días calendarios.

En ese sentido, se notificó a la servidora con la Resolución de Órgano Instructor N° 77-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación mediante cedula de notificación N° 184-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC y constancias de visitas del 14 y 15 de julio de 2020, obrantes a folios (37-38).

En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 77-2020-OI-PAD-MPC, a la servidora **HAYME MAGALI SAAVEDRA TANDAIPAN**, mediante escrito de fecha 30 de julio de 2020 realiza su descargo.



Alameda de las Incas s.m. Complejo Qhapaq Kan

www.municaj.gob.pe

Alameda de las Incas s.m. Complejo Qhapaq Kan

076-599250

www.municaj.gob.pe



Cajamarca



Cajamarca

PS117/21



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 55-2021-OS-PAD-MPC



IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el Artículo 85°: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

j) Las ausencias injustificadas (...) o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Argumentos de descargo de la Servidora HAYME MAGALY SAAVEDRA TANDAIPAN

La investigada HAYME MAGALY SAAVEDRA TANDAIPAN, en su Escrito de Descargo, de fecha 30 de julio de 2020 (Fs. 54-69), realizó su defensa en los siguientes términos: “Que, habiendo sido notificada con Resolución de Órgano Instructor N° 77-2020-OI-PAD-MPC con fecha 15 de julio del presente año, hago llegar formalmente mi descargo a las imputaciones administrativas hechas en mi contra, para que luego de ser evaluadas se disponga la conclusión y el archivo del procedimiento administrativo disciplinario”, indicando lo siguiente:

Respecto a las imputaciones hechas en mi contra sobre un total de 18 días de inasistencia no consecutivas en el periodo del 02 de setiembre de 2019 al 07 de febrero de 2020, debo de indicar que niego totalmente dicha imputación, debiéndose tomar en consideración que en la Resolución de apertura se establece que me habría ausentado de mi centro de labores, al no contar con registro de asistencia, los días: 02/09/19, 03/09/19, 04/09/19, 05/09/19, 06/09/19, 07/09/19, 09/09/19, 14/09/19, 16/09/19, 21/09/19, 03/10/19, 05/10/19, 12/10/19, 14/10/19, 19/10/19, 28/10/19, 13/11/19 y 07/02/20; resolución en la que no se establece si he faltado el medio o un turno completo; respecto a esta imputación debo iniciar indicando que en dicho periodo yo me encontraba trabajando para la SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y ORNATO AMBIENTAL DE LA GERENCIA DE ORNATO AMBIENTAL, desarrollando las labores como Obrera de Limpieza, tal como se puede corroborar de la copia del Memorando N° 0521-2019-OGGRRHH-MPC de fecha 20 de agosto de 2019, puesto de trabajo que vengo ocupando hasta la fecha (...) en el horario de 7:30 a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm, registrando mi asistencia en el local de la Colmena no en Qhapacñan (...).

(...) es necesario indicar que el Informe N° 138-2019-OGGRR-UPDP-CP-MPC, no existe pues no se adjuntó a los medios probatorios del proceso, hecho que acarrearía la nulidad del presente proceso (...)

(...) se fundamenta el inicio del presente proceso disciplinario, con reportes de asistencia los cuales tal como se puede verificar de los mismos, son respecto a marcaciones del local Qhapacñan, en el mismo en que ni siquiera se ha establecido el horario en el que yo laboro,



L. 076 - 599250

www.municipaj.gob.pe

Alameda de los Incas s/n Complejo Qhapacñan

076 - 599250

www.municipaj.gob.pe



Cajamarca



Cajamarca
ESTADO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 55-2021-OS-PAD-MPC

pues si tomamos en consideración la información brindada por el residente de la actividad mi horario de trabajo es desde las 7:30 a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm, pese a ello se puede advertir que dichas marcaciones no corresponden a mi horario de trabajo, por ejemplo en la marcación del día 01/10/19 mi marcación supuestamente la hice a las 07:23:30 y pese a encontrarme dentro de mi horario de trabajo el reloj marcador me consideró como falta, es decir el reloj marcador no tiene registrado nuestro horario de trabajo, (...) razón por la cual es que se cuenta con un designado como controlador de personal en cada local Municipal el cual registra y verifica nuestras asistencias en los tareas los mismos que sirven no sólo para el control de asistencia sino también para que se efectivice los pagos; siendo un documento interno que cuenta con la veracidad necesaria para acreditar las asistencias o inasistencias de un trabajador en cada uno de los locales Municipales, (...).

(...) he podido verificar que los días 02/09/19, 03/09/19, 04/09/19, 05/09/19, 06/09/19, 07/09/19, 09/09/19, 14/09/19, 16/09/19 y 21/09/19 en los que se me pretende imputar el haber faltado a mi centro de labores, se verifica que dicho mes no cuento con ninguna falta no justificada tan solo se verifica la licencia por enfermedad que se me concedió desde el 10 al 13 y del 17 al 20 de setiembre de 2019 (...).

(...) se me pretende imputar el haber faltado a mi centro de labores los días 03/10/19, 05/10/19, 12/10/19, 14/10/19, 19/10/19 y 28/10/19 de la verificación de la planilla de asistencia del mes de octubre de 2019 como lo he mencionado en el párrafo anterior solo en la planilla de asistencia no se registra faltas en los mencionados días, siendo fechas las que no coinciden con los días por los que se me pretende imputar.

En cuanto al día 13 de noviembre respecto a la asistencia registrada en el tarea de dicho mes he podido verificar que este es el único día que coincide como una falta, en ambos registros de asistencia (...).

Frente a los argumentos de defensa expuestos por la investigada, corresponde proceder a analizarlos.

De la revisión del presente expediente, se advierte que la servidora trabajó en la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental – Local La Colmena; sin embargo, el Reporte de Asistencia entregado por la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas corresponde al local de Qhapacñan, lo que ocasionó la confusión entre los reportes de asistencia, siendo que en el presente caso, debió considerarse el registro realizado por el Controlador de Asistencia de Personal – Jaime L. Manya Sangay, debido a que la servidora tiene un horario dividido en dos turnos y su asistencias no se registran en el local de Qhapacñan (Reloj biométrico); asimismo, que para efectos remunerativos se toma en cuenta el registro de asistencia del Controlador de Asistencia de Personal – Jaime L. Manya Sangay, en las cuales se observan inasistencias de medio día o de la jornada completa; en ese sentido, se evidencia que las inasistencias imputadas a la



Ateneo de las Incas S.A. Complejo Qhapacñan

C. 076 - 599250

www.municaj.gob.pe

Ateneo de las Incas S.A. Complejo Qhapacñan

076 - 599250

www.municaj.gob.pe



Cajamarca



Cajamarca

051173



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia" RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 55-2021-OS-PAD-MPC

servidora en la Resolución de Órgano Instructor N° 77-2020-OI-PAD-MPC no concuerdan con sus inasistencias reales, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MESES	Días imputados en la R.O.I. N° 77-2020-OI-PAD-MPC	Días efectivamente inasistidos, según registro del Controlador de Asistencia de Personal – Jaime L. Manya Sangay,	Total días por mes
SETIEMBRE-2019	02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 14, 16 y 21	-	0
OCTUBRE-2019	03, 05, 12, 14, 19 y 28	04, 05, 18, 19 (medios días)	2
NOVIEMBRE-2019	13	02, 09, 12, 22 (medios días) y 13 (Todo el día)	3
DICIEMBRE-2019	-	19, 26 (medios días)	1
ENERO-2020	-	8, 14, 17, 23 (medios días)	2
FEBRERO-2020	07	07, 23, 24, 25, 26, 27 (Todo el día), 8, 15, 22 (medio día)	7 y 1/2
Total de inasistencias	18 días	15 y ½ días	

Del cuadro antes descrito se observa que los días imputados como inasistencias de la servidora no concuerdan con los días efectivamente inasistidos; sin embargo, se debe indicar que la servidora si cuenta con varias inasistencias en los referidos meses, por lo cual, en el presente caso, si bien procede el archivo del presente caso, puesto que se han imputado inasistencias que no corresponden, se debe valorar la procedencia de una nueva evaluación para el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora por las inasistencias referidas por el Controlador de Asistencia – Jaime Manya Sangay, inasistencias que concuerdan con las boletas de pago de la servidora.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

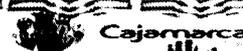
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ABSOLVER a la servidora **HAYME MAGALI SAAVEDRA TANDAIPAN**, en su calidad de Obrera de Limpieza Pública, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas (...) o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario", debido a que las inasistencias imputadas a la servidora no



Alameda de los Incas s/n Complejo Qhapaq Ñan
076 599250
www.municipal.gob.pe

Alameda de los Incas s/n Complejo Qhapaq Ñan
076-599250
www.municipal.gob.pe



Cajamarca
est. 170



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 55-2021-OS-PAD-MPC



corresponden con el registro de asistencias del Controlador de Personal – Jaime Many Sangay, las cuales son tomadas en cuenta para el pago de sus remuneraciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR UNA NUEVA INVESTIGACIÓN POR LAS INASISTENCIAS DE LA SERVIDORA HAYME MAGALI SAAVEDRA TANDAIPAN según registro del Controlador de Asistencia de Personal – Jaime L. Many Sangay, de setiembre de 2019 a Febrero del 2020.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que sea notificado la servidora HAYME MAGALI SAAVEDRA TANDAIPAN en su domicilio real que se ubica en Psj. Las Delicias N° 179 de la ciudad de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. RICARDO AZAHUANACHE OLIVA
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 303 -2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 55-2021-OS-PAD-MPC. (16/04/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sra. **HAYME MAGALI SAAVEDRA TANDAIPAN** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **Psj Las Delicias N° 179.**
- Autoridad de PAD : **GERENTE MUNICIPAL**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma: N° DNI: **47526041**
 Nombre: **HAYME MAGALI SAAVEDRA TANDAIPAN** Fecha: **20** / 04 / 2021 Hora: **12:38**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 55-2021-OS-PAD -MPC. (3 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por:	DNI N°
Relación con el notificado:	Fecha: / 04 / 2021 hora <input type="text"/>
Firma:	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/>	Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 04 / 2021 .Hora:
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/ OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: José Marcial Pérez Linares FIRMA:
 N° DNI: 41103929 HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **12:38** del **20** / 04 / 2021.

OBSERVACIONES: